



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **2:30 p.m.** del **7 de mayo de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2023-00256**, promovido por **Marleny Laverde Patiño** contra la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** [en adelante **Cremil**].

-DISPOSICIÓN PRELIMINAR-

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 y 186 del CPACA, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Así, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece **John Alejandro Castillo**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.252.779 y tarjeta profesional de abogado núm. 223.462, correo electrónico: misabogadosycontables@gmail.com. Ya reconocido.

1.2. Parte demandada: comparece **Nancy Yamile Alzate Morales**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.243.932 y tarjeta profesional de abogado núm. 326.993, correo electrónico: nalzate@cremil.gov.co y nyamsega@gmail.com. Ya reconocida.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

- - - -

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad

que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. - Sin recursos. -

- - - -

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de **Cremil**, quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE**:

1.- **DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. - Sin recursos. -

- - - -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fixar el litigio**:

Teniendo en cuenta la demanda y la contestación, el Despacho advierte que el litigio gira en torno a establecer si la señora **Marleny Laverde Patiño** tiene derecho al reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor **José Antonio Uribe Gámez** o si, por el contrario, no le asiste tal prerrogativa.

- Decisión notificada en estrados. - Sin recursos. -

- - - -

5. PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **Documentales allegados con la demanda:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación [índice 16 Samai, archivo: 2_ED_002ANEXOSDEMANDA(.pdf)]:

- a. Solicitud de sustitución pensional R2022089487.
- b. Radicados R2022061983 y R2022061987 ante Cremil.
- c. Respuesta a requerimientos R2022084664 y R2022091310.
- d. Resolución 9685 de 7 de octubre de 2022.
- e. Recurso de reposición R2022100578 de 25 de octubre de 2022.
- f. Requerimiento de documentos E2022109419.
- g. Respuesta a requerimiento R2022113799.
- h. Resolución 11403 de 23 de diciembre de 2022.
- i. Cédula de ciudadanía del causante.

- j. Registro civil de defunción del causante.
- k. Registro civil de matrimonio de la señora Laverde Patiño con el causante.
- l. Carnets de servicios de salud de la Dirección General de Sanidad Militar y del Seguro Social.
- m. Declaración juramentada de Marleny Laverde Patiño fechada 22 de julio de 2022.
- n. Declaración extra juicio de José Antonio Uribe Gámez, de 28 de noviembre de 2002.
- o. Oficios con consecutivos 59454 de 29 de julio de 2010 y 42020 del 13 de agosto de 2010, proferidos por Cremil.
- p. Certificación como beneficiaria de salud a favor de la demandante, de 15 de septiembre de 2011.
- q. Certificación de Scotiabank de 16 de noviembre de 2022.
- r. Recibo de servicio público de energía 2048974-1 de 13 de mayo de 2022.
- s. Declaraciones juramentadas individuales rendidas ante notario público de Ronal Alexander Uribe Gámez, Néstor Antonio Betancourt Macuase, Rosa Elena Casas González, Nancy Quintero Peña, Ana Piedad Flórez de Liz, Pedro Misael Almanza Hortúa.
- t. Constancia expedida el 12 de septiembre de 2022 por el presidente de la junta de acción comunal del barrio Quiroga, en Bogotá.
- u. Acuerdo 700 de 17 de diciembre de 1968, mediante el cual fue reconocida la asignación de retiro al causante.
- v. Copia digital de historia clínica del causante.
- w. Fotografías del causante y la accionante, **integradas como documentales representativas**.
- x. Videos con declaraciones de Ana Piedad Flórez, Marlen Laverde, Nancy Quintero, Néstor Antonio Betancourt, Pedro Almanza, Rosa Elena Casas y José Uribe, **integrados como documentales representativos**.

5.1.2. Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. **Pedro Misael Almanza Hortúa**, c.c. 19.120.680.
- b. **Néstor Antonio Betancourt Macuase**, c.c. 79.465.893.
- c. **Ana Piedad Florez de Liz**, c.c. 28.898.954.
- d. **Nancy Quintero Peña**, c.c. 51.593.880.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5.2. PARTE DEMANDADA.

5.2.1. Documentales: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así:

- a. Expediente de reconocimiento de asignación de retiro del causante.
- b. Expediente administrativo de sustitución de la asignación de retiro.

5.2.1. Interrogatorio de parte: DECRETAR, por considerarse útil y necesario, el interrogatorio de parte de la señora Marleny Laverde Patiño.

5.2.3. Testimonios: **DECRETAR**, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. Rosa María Uribe Herrera, c.c. 41.648.302.
- b. Cesar Alberto Uribe Herrera, c.c. 19.402.863.
- c. Orlando Uribe Herrera, c.c. 19.481.790.
- d. José Antonio Uribe Herrera, c.c. 79.633.861.
- e. Álvaro Reina Ruiz, c.c. 80.443.146.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

6. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **29 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/21417126>.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -.

- - - -

Link de registro en video de la presente audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4417ad94-cb1c-4d77-92d7-14575a7d080f?vcpubtoken=63a39feb-baab-4799-b259-c9a442edd0a7>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
John Alejandro Castillo	Apoderado parte demandante
Nancy Yamile Alzate Morales	Apoderada Cremil



JUAN CAMILO VARGAS CRUZ
Secretario Ad-Hoc

[Firma electrónica en Samai]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento